

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

DE GENERAL DEHEZA

EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA Nº 531/93TITULO ICONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS TERRENOSTASA
MUNICIPAL DE SERVICIOS A LA PROPIEDADCAPITULO I

Art. 1º.- A los efectos previstos en el artículo 64 de la Ordenanza General Impositiva, se divide el radio urbano municipal en tres zonas de acuerdo al siguiente detalle:

ZONA A-1

<u>CALLE</u>	<u>DESDE</u>	<u>HASTA</u>
Buenos Aires	Bv. San Martín	Camino Vecinal
Juan Pablo II	Bv. San Martín	Colón más 44,5 mt
Santa Fe	Bv. San Martín	Los Jacarandaes
Moreno	Bv. San Martín	Lamadrid
Int. José Frouté	Bv. San Martín	Pasaje los Prunus
Juan José Paso	Bv. San Martín	Lamadrid
N. Sra. de la Asunción	Bv. San Martín	La Rioja
Azcuénaga	Bv. San Martín	French
La Rosas	Bv. 9 de Julio	Balcarce
Entre Ríos	Bv. San Martín	Bv. 9 de Julio
Berutti	Bv. San Martín	Bv. 25 de Mayo
Corrientes	Bv. San Martín	Bv. 9 de Julio
Matheu	Bv. San Martín	Bv. 25 de Mayo
Bv. Alte. Brown	Bv. San Martín	Bv. 9 de Julio
Bv. Pueyrredón	Bv. San Martín	Bv. 25 de Mayo
Jujuy	Bv. San Martín	Saavedra
Río Negro	Bv. San Martín	French
Mendoza	Bv. San Martín	La Rioja
Chubut	Bv. San Martín	Sarmiento
Los Prunus	Santa Fe	Int. José Frouté
Arbol de Judea	Santa Fe	Int. José Frouté
Las Acacias	Arbol de Judea	Santa Fe
López y Planes	Buenos Aires	Int. José Frouté
Balcarce	Buenos Aires	La Rioja
José Ingenieros	Buenos Aires	Int. José Frouté
Pasaje Rivadavia	Buenos Aires	Int. José Frouté
Bv. 9 de Julio	Buenos Aires	Corrientes
Belgrano	Buenos Aires	Bv. Alte. Brown
Francisco Maino	Buenos Aires	Los 350 metros
Saavedra	Buenos Aires	Salta
General Paz	Buenos Aires	Mendoza
Bv. San Martín	Buenos Aires	Tucumán y La Rioja
Sarmiento	Juan Pablo II	Chubut
Laprida	Juan Pablo II	Bv. Pueyrredón
Alberdi	Juan Pablo II	Los 33,10 metros

CALLE

Liniers
Bv. 25 de Mayo
Uruguay
French
Pasaje C.Grierson
A.Capdevila
Pasaje Gutierrez
Lamadrid

DESDE

Juan Pablo II
Juan Pablo II
Juan Pablo II
Juan Pablo II
Moreno
Moreno
Moreno
Juan Pablo II

HASTA

Rio Negro
Rio Negro
Juan José Paso
Juan José Paso
Juan José Paso
Juan José Paso
Juan José Paso
Juan José Paso

ZONA A-2CALLE

Juan Pablo II

Santa Fe

Int.José Frouté

Entre Ríos
Berutti
Matheu
Públicas
Bv. Pueyrredón
Jujuy
Chubut
La Pampa
Pje Constitución
Chaco
Los Jacarandaes
Arbol de Judea
La Rioja
La Rioja
Vélez Sarsfield
Bv. 9 de Julio
Bv. 9 de Julio
Pje. Lavalle
Belgrano
Pje. Castelli
Pje. Castelli
General Paz
Sarmiento
Laprida
Laprida
Pje.Independencia
Liniers
Bv.25 de Mayo
Pje.Bolivia
Uruguay
Uruguay
Uruguay
Pje. Perú
French
Pje.Libertad
A.Capdevilla
Tucumán
Neuquén
Sgo. del Estero
Catamarca
San Juan
Santa Cruz

DESDE

Colón más 44,50
mts.
Los Jacarandaes

Pje.Los Prunus

Bv. 9 de Julio
Bv. 25 de Mayo
Bv. 25 de Mayo
French
Bv. 25 de Mayo
Saavedra
Sarmiento
Sarmiento
Laprida
Laprida
Buenos Aires
Buenos Aires
Buenos Aires
Las Acacias
Buenos Aires
Buenos Aires
Corrientes
Bv. Alte.Brown
Bv. Alte.Brown
Jujuy
Mendoza
Mendoza
Chubut
Bv. Pueyrredón
Rio Negro
La Pampa
Rio Negro
Rio Negro
Berutti
Juan José Paso
Azcuénaga
Rio Negro
Berutti
Juan José Paso
Berutti
Berutti
French
La Rioja
La Rioja
Neuquén
Neuquén
Sgo. del Estero

HASTA

Tucumán

Calle Pública más
20 metros.
Los Jacarandaes
más 25 metros
Balcarce
A.Capdevila
French
Pje.Libertad
French
La Rioja
Tucumán
Tucumán
43 metros
Tucumán
Int.José Frouté
Santa Fe
Santa Fe
Saavedra
La Rioja
Islas Malvinas
La Rioja
La Rioja
La Rioja
Mendoza
La Rioja
Salta
Chaco
Rio Negro
Tucumán
40 metros
Tucumán
Tucumán
Bv. Pueyrredón
Azcuénaga
Rio Negro
Tucumán
Bv. Pueyrredón
Tucumán
Tucumán
Tucumán
A. Capdevila
Tierra del Fuego
Tierra del Fuego
Sgo. del Estero
Los 22 metros
Chile

ZONA A-3

<u>CALLE</u>	<u>DESDE</u>	<u>HASTA</u>
Antártida	Fco. Maino	Misiones
Argentina		
Islas Malvinas	Fco. Maino	Bv. 9 de Julio
Islas Malvinas	La Rioja	Calle Pública
Juan José Paso	Lamadrid	Dorrego
Salta	Bv. San Martín	Saavedra
La Pampa	Bv. San Martín	Sarmiento
San Luis	Bv. San Martín	La Rioja
Chaco	Bv. San Martín	Laprida
1º Mayo	Misiones	12 de Octubre
Dr. Leloir	1º de Mayo	Los 28,64 mts.
Dr. Leloir	1º de Mayo	Los 28,54 mts.
12 de Octubre	1º de Mayo	Los 28,64 mts.
12 de Octubre	1º de Mayo	Los 28,54 mts.
Misiones	Fco. Maino	Antártida Arg.
Francisco Maino	Los 350 mts.	Misiones
Pública	Islas Malvinas	Buenos Aires
Pública	Buenos Aires	Santa Fe
La Rioja	Buenos Aires	Islas Malvinas
La Rioja	Saavedra	Tucumán
Balcarce	Buenos Aires	Islas Malvinas
General Paz	Salta	San Luis
French	Juan Pablo II	Islas Malvinas
Lamadrid	Juan Pablo II	Islas Malvinas
Dorrego	Juan Pablo II	Islas Malvinas
Dorrego	Juan Pablo II	Tucumán
Tucumán	Bv. San Martín	French
Barrio 208	Calles a	
Viviendas	Determinar	
Barrio 20	Calles a	
Hectáreas	Determinar	

Art. 2º.- A los fines de la aplicación del artículo 57º de la Ordenanza General Impositiva fijanse para los inmuebles edificados y baldíos la siguiente tasa básica por metro lineal de frente para los bimestres Año 1994:

Zona A-1	\$ 1,84
Zona A-2	\$ 1,11
Zona A-3	\$ 0,59

La tasa mínima a la Propiedad no podrá ser menor a la que correspondiese por 10 (diez) metros de frente.

Art. 3º.- Las Propiedades que estén ubicadas en el interior de una manzana de conformidad con el artículo 67º de la Ordenanza Impositiva, pagarán la tasa de acuerdo a la zona que correspondiere, con una rebaja del 30% (treinta por ciento).

Art. 4º.- Las propiedades que estén ubicadas en esquina, de conformidad con el artículo 68º de la Ordenanza General Impositiva, pagarán la tasa de acuerdo a la zona correspondiente, con una rebaja del 40% (cuarenta por ciento).

Art. 50.- De conformidad con lo establecido en el artículo 72º de la Ordenanza General Impositiva, fijase un adicional para los inmuebles baldíos, en función de su ubicación y de la cantidad de terrenos que tenga el propietario.

Zona A-1:

De dos a cinco terrenos	100% Recargo Adicional
Más de cinco terrenos	200% Recargo Adicional a partir del 6º terreno.

Zona A-2:

De dos a cinco terrenos	80% Recargo Adicional
Más de cinco terrenos	160% Recargo Adicional a partir del 6º terreno.

Zona A-3:

De dos a cinco terrenos	70% Recargo Adicional
Más de cinco terrenos	140% Recargo Adicional a partir del 6º terreno.

Art. 60.- La contribución por los servicios que se presten a la propiedad Inmueble, podrán abonarse al contado o en seis Bimestres que vencerán en las fechas que a continuación se indican:

A) AL CONTADO: Con el 5% (cinco por ciento) de descuento con vencimiento el 10/02/94

B) <u>EN SEIS BIMESTRES:</u>	<u>VENCIMIENTO</u>
1º	10/02/94
2º	11/04/94
3º	09/06/94
4º	10/08/94
5º	08/10/94
6º	09/12/94

Los valores establecidos en el artículo 2º de la presente Ordenanza, podrán tener, bajo razones debidamente fundamentadas y mediante Ordenanza, una readecuación conforme a la evolución del costo de los servicios a la propiedad inmueble.

Facúltase al Departamento ejecutivo Municipal a prorrogar por Decreto, bajo razones debidamente fundadas, hasta 30 días de la fecha de vencimiento precedentemente establecida.

Art. 70.- Las contribuciones por los Servicios a la Propiedad del Inmueble correspondiente a Empresas del Estado, comprendidas en la Ley Nº 22016 se registrarán por lo dispuesto en la Ordenanza mencionada, por la Resolución Ministerial Nº 551, y las modificaciones que pudieran sancionarse.

Art. 80.- Los terrenos contemplados en el artículo 60º de la Ordenanza General Impositiva abonarán una tasa equivalente a los dos quintos de aquella establecida para la Zona A-3.

CAPITULO IISERVICIO DE PROVISION DE AGUA CORRIENTE DOMICILIARIA

Art. 90.- Por servicio de PROVISION DE AGUA CORRIENTE DOMICILIARIA se aplicará la tarifa bimestral en base al siguiente detalle:

- a) Casa de familia y/o casa de comercio: \$ 9,70
- b) Hospedaje, pensiones, restaurantes, rotiserías pizzerías, sandwicherías, bares y similares: deberán abonar la tarifa establecida en el inciso a) del presente artículo más un adicional del 150%(ciento cincuenta por ciento).
- c) Hoteles, lavaderos de vehículos, lavanderías e Industrias en general : deberán abonar la Tarifa establecida en el inciso a) del presente artículo, más un adicional del 250% (doscientos cincuenta por ciento).
- d) Propiedades que tengan construido departamentos o locales en propiedad horizontal o no, aunque tenga un solo tanque : deberán abonar la tarifa establecida en el inciso a) del presente artículo más un adicional del 100% (cien por ciento) por cada departamento o local alquilado o cedido en préstamo que tengan instalaciones de agua corriente.
- e) Propiedades que no estén conectadas directamente a la red, pero utilicen el servicio de provisión de Agua corriente de una propiedad vecina: deberá abonar la tarifa bimestral correspondiente.

Art.100.- Las propiedades que tengan otra derivación de Agua Corriente dentro de la misma propiedad abonarán la tasa correspondiente más un adicional del 100% (cien por ciento) por cada derivación.

Art.110.- La contribución por los servicios de Provisión de Agua Corriente podrá abonarse al contado o en 6 (seis) Bimestres que vencerán en las fechas que a continuación se indican:

A) AL CONTADO: Con el 5% (cinco por ciento) de descuento con vencimiento el 10/02/93

B) EN SEIS BIMESTRES: VENCIMIENTO

1º		10/02/93
2º		11/04/93
3º		09/06/93
4º		10/08/93
5º		08/10/93
6º		09/12/93

Los valores establecidos en el artículo 90 de la presente Ordenanza, podrán tener, bajo razones debidamente fundamentadas y mediante Ordenanza, una readecuación conforme

a la evolución del costo del servicio de provisión de agua corriente.

Facúltase al Departamento Municipal a prorrogar por decreto bajo razones debidamente fundadas hasta 30 días de la fecha de vencimiento precedentemente establecida.

Art. 12º.- Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.

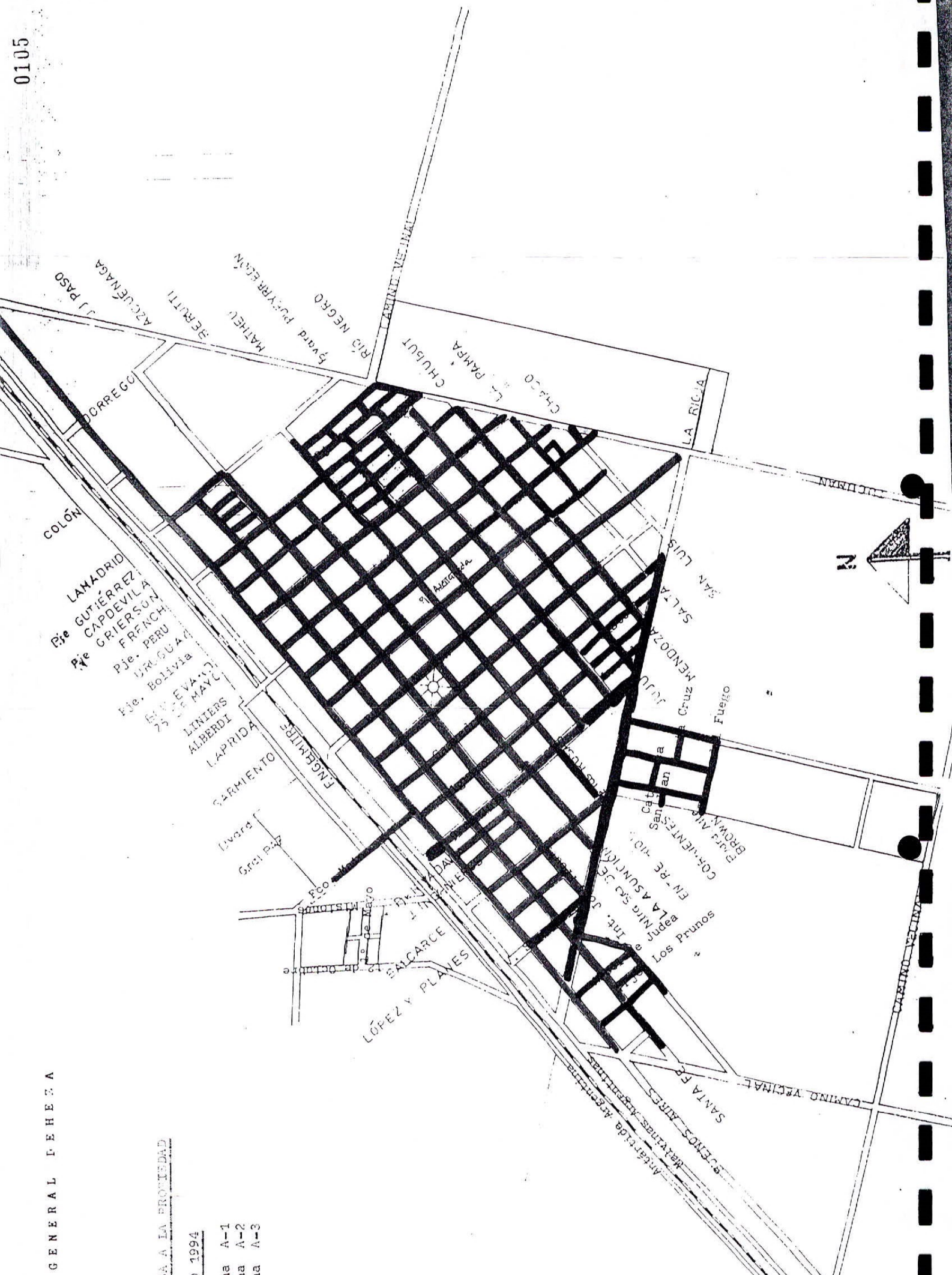
A LA PROPIEDAD

1994

a A-1

A-2

A-3



DECRETO Nº72/93"R"

V I S T O:

Que el Honorable Concejo Deliberante de General Deheza ha sancionado la Ordenanza Nº 531/93 en sesión extraordinaria el día 16 de Diciembre de 1993 por la cual se aprueba la Ordenanza Tarifaria de la Contribución que incide sobre los Servicios a la Propiedad y Servicios Provisión de Agua Corriente domiciliaria que regirá para el año 1994.

Atento a ello y a las facultades que le acuerda el Art. 49, Inc. 1º) de la Ley Organica Municipal Nº: 8102.

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE
GENERAL DEHEZA

DECRETA:

Art. 1º .- PROMULGASE Y CUMPLASE la Ordenanza Nº 531/93 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de General Deheza de fecha 16 de Diciembre de 1993, por la cual se aprueba la Ordenanza Tarifaria de la Contribución que incide sobre los Servicios de Propiedad y Servicios de Provisión de Agua Corriente domiciliaria que regirá para el año 1994.

Art. 2º .- COMUNIQUESE, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.

General Deheza, 17 de Diciembre de 1993.